

AVISO No. 0633

28 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **TERESA PEREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2324 DEL 15 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **TERESA PEREZ**

Dirección de notificación usuario **CR 20 21 - 28**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 28 de Junio de 2018

Señora:
TERESA PEREZ
ADMINISTRADORA HOTEL JALISCO
CR 20 21 – 28

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2324 DEL 15 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0633 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2324 DEL 15 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 34347”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS No. 2324

Armenia, 15 de junio de 2018

Señora:

TERESA PEREZ
ADMINISTRADORA HOTEL JALISCO
CARRERA 20 No.21-28
Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2018RE2751 Del 24/05/2018

Cordial saludo,

De conformidad con la situación por su parte expuesta mediante escrito de petición y relacionada con el aparato de medición y tarifas facturadas al predio identificado con contrato Interno No. 34347 y nomenclatura SECTOR PARQUE VALENCIA CARRERA 20 · 21 28 P 1 De la Ciudad de Armenia, tenemos que ciertamente de conformidad con la visita de verificación realizada mediante orden de trabajo No. 313039 ejecutada el día 30 de Mayo de 2018, la entidad logro concluir lo siguiente: *“SERIE 2017-7174939 LECTURA 0 SE VERIFICO MEDIDOR TIENE LLAVE DE PASO CERRADA EL LC FUNCIONA TIPOGRAFÍA SE ESTA SURTIENDO DEL MEDIDOR 11-049965 LECTURA 2544 EL CUAL SURTE PISO 1 Y PISO 2 EL CUAL ES HOTEL MATRICULA 34348 EL MEDIDOR DE ESTA MATRICULA 34347 NO ESTA SURTIENDO NADA PARA COBRO SOLO CARGOS FIJOSJULIAN”*. En este sentido la entidad encuentra entonces procedente oficiar al área de facturación para que proceda la deducción total de los consumos facturados bajo la modalidad de promedio al contrato No. 34347, cuentas Nos. 41955270, 42571180, 42879759 y 43188978. De igual manera es claro manifestar a la usuaria que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 302 del 2000, siempre que sea técnicamente posible, cada predio individual debe contar de igual manera con registro de medición individual razón por la cual la entidad ordeno la instalación de registro de medición respecto del predio identificado con contrato **No. 34347**, de igual manera se encuentra viable oficiar al área de facturación para que se abstenga de facturar consumo bajo promedio toda vez que el predio en la actualidad ya cuento con registro de medición en óptimas condiciones de metrología, así mismo para que se apliquen las tarifas correspondientes a que haya lugar. En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial